

RESOLUCION No. 000633

18 MAYO 2012

"Por la cual se deja sin efectos jurídicos la Resolución No. 000304 del 18 de marzo de 2010"

La Rectora de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000304 del dieciocho (18) de marzo de 2010, la Universidad del Atlántico resolvió acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de enero de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **YOMAIRA ESTHER SALAZAR CASTELLANOS**, contra la Universidad del Atlántico.

Que como consecuencia de lo anterior, se ordenó reconocer la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$85.937.427), por concepto de indemnización conforme a lo ordenado en el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante fallo de Revisión de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2010, resolvió: "(...) **Tercero- REVOCAR** el fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 19 de enero de 2010 y, en su lugar, **CONFIRMAR** el fallo expedido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Barranquilla el 12 de noviembre de 2009, que declaró la improcedencia de la acción de tutela instaurada por la ciudadana Yomaira Esther Salazar Castellano (T-2613826), por las razones expuestas en esta sentencia"

Que el Numeral 2° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, señala diferentes casos para que opere la pérdida de fuerza ejecutoria, dentro de ellos el siguiente:

"(...)

2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho** (negrita fuera del texto original)

"(...)"

Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria de estos actos, desarrolla una limitante expresa en la esfera de la eficacia del acto. Para estos efectos resulta de especial interés tener en cuenta el alcance que tiene la causal 2 de artículo 66 en cuanto a la fuerza ejecutoria por la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión. Por lo que los actos administrativos proferidos por la Universidad a raíz de las decisiones revocadas, han perdido la fuerza ejecutoria por desaparición de su fundamento jurídico presupuesto de hecho indispensable para su existencia.

Que teniendo en cuenta que la Resolución arriba referenciada fue expedida en virtud de una orden Judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico, la cual fue revocada en sede de Revisión por la Corte Constitucional, desaparecen entonces los fundamentos que dieron origen a la misma.

Que el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante auto del dieciséis (16) de abril de 2012, dispuso: "Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la Honorable Corte Constitucional mediante fallo de revisión de 11 de Junio de 2010, revocó el fallo de fecha 19 de Enero de 2010, dictado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico y en su lugar dispuso confirmar el dictado por este Juzgado el 12 de Noviembre de 2009 que declaró la improcedencia de la acción.

En consecuencia se ordena:

"(...)"

Una vez comunicado a las partes, ordénese el archivo del expediente."

Que el Jefe del Departamento de Gestión Financiera mediante documento de fecha dos (2) de mayo de 2012 certificó que el valor cancelado a la señora **YOMAIRA SALAZAR CASTELLANOS**, por concepto de indemnización recibida en virtud del cumplimiento del fallo de Tutela revocado es de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$85.937.427.00).

Por lo anteriormente expuesto, la Universidad del Atlántico como ente que profirió el Acto Administrativo, procederá a dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 000304 del dieciocho (18) de marzo de 2010 y como consecuencia se ordenará a la señora **YOMAIRA ESTHER SALAZAR CASTELLANOS**, devolver el dinero recibido por concepto de indemnización reconocida y cancelada por la Universidad del Atlántico, acorde con lo ordenado dentro del artículo segundo de la Resolución mencionada, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Coherente con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en el fallo de Revisión de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2010, proferido por la Honorable Corte Constitucional, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **YOMAIRA ESTHER SALAZAR CASTELLANOS**, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos Jurídicos la Resolución No. 000304 del dieciocho (18) de marzo de 2010, por medio del cual se cumple orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la señora **YOMAIRA ESTHER SALAZAR CASTELLANOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.407.265, que en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a devolver la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$85.937.427.00), cancelada por concepto de indemnización reconocida por la Universidad del Atlántico, en virtud del cumplimiento de la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativo del Atlántico que fue revocada, de acuerdo a lo ordenado dentro del artículo segundo de la Resolución mencionada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **YOMAIRA ESTHER SALAZAR CASTELLANOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.407.265, en la dirección carrera 27 No. 72C-43 de la ciudad de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Elab. Verónica Valverde Guzmán
Revisó. Ricardo Consuegra Charris

